



San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que **REFORMA** los artículos 92 párrafos segundo, cuarto y sexto; y **ADICIONA** un último párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y que **REFORMA** al 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben guardar armonía y coherencia entre sí, pues ello hace que su observancia y aplicación sea efectiva y eficaz. Además, esta circunstancia le proporciona certeza y seguridad normativa a las mismas.

Por otro lado, en el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, está integrado fundamentalmente por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior.

El segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica, señala que las iniciativas deben de dictaminarse en plazo máximo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando las circunstancias lo determinen; por otro lado, el tercer párrafo del artículo 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, prevé un plazo de seis meses para resolver las iniciativas que tienen que ver con reformas, adiciones y derogaciones; y de seis meses con la oportunidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando se trate de nuevos ordenamientos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En una primera aproximación pareciera que lo dispuesto en el Reglamento precisará lo dispuesto por la Ley, sin embargo, es pertinente mencionar que según la doctrina los reglamentos parlamentarios son autónomos, es decir, que no derivan en este caso de la Ley Orgánica; por tanto, las normas que nos ocupan no pueden ser complementarias, sino que en su caso pueden ser contradictorias. Aunado a lo anterior, es posible la aplicación de algunos de los mecanismos de interpretación de las normas cuando existen dicotomías, pero la normativa que aplicaría por el tiempo y la jerarquía sería la Ley.

En ese sentido, considerando que la norma más adecuada y clara para aplicarse es la prevista en el Reglamento, se determina hacer el reenvío del dispositivo reglamentario al de la Ley, con el propósito de hacer coherente y armónico dichos enunciados regulatorios.

Por otro lado, es preciso señalar en los artículos 92 en su cuarto párrafo de la Ley Orgánica, y 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que la regulación de los puntos de acuerdo que hacen estos dispositivos no solamente se refieren a los que presentan los diputados sino también los órganos que refiere el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica.

Es pertinente suprimir del párrafo sexto del artículo 92 de la Ley Orgánica, el reenvío que se hacía a los artículos 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ya que solamente el primero de los dispositivos se refiere a las atribuciones de la Presidenta de la Directiva y la posterior porción normativa no fija las prerrogativas del Presidente de la Diputación Permanente.

Se agrega un último párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica, para fijar que la caducidad de las iniciativas, cuando así proceda, debe ser solicitado a la Presidenta de la Directiva o de la Diputación Permanente por la comisión o comisiones que se les haya turnado la iniciativa. De igual manera, se determina que los asuntos que deban de conocer las comisiones creadas ex –profeso, serán enviados por las comisiones a los presidentes de la Directiva o de la Diputación Permanente según el caso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 92 párrafos segundo, cuarto y sexto; y se **ADICIONA** un último párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 92. ...

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. **Cuando se trate de nuevos ordenamientos y se da alguno de los supuestos previstos por la fracción III del artículo 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

. ...

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados **o los órganos legislativos previstos en el primer párrafo del artículo 132 de esta ley** se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad.

. ...

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador el Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los Ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

La declaración de caducidad que efectuó el Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, será a solicitud de la Comisión o comisiones que conocen del asunto. De igual manera, estos órganos legislativos de dictamen remitirán a los presidentes referidos los asuntos que deba resolver una Comisión creada ex – profeso.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los numerales 11 en su fracción XIV y 72, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ...

I a la XIII. ...

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los Ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados u **órganos legislativos**, que no hayan sido resueltos en el **plazo establecido** en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XV a la XXVIII. ..

ARTICULO 72. Los diputados del Congreso y los **órganos legislativos referidos en el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica**, podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, conforme los términos y para los efectos previstos por el precepto citado con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Barrera Guillén'.

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

0002530